



96

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0007-2006-PI/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SAN
RAMÓN Y FIGARI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2006

VISTO

El escrito de los demandantes de subsanación que antecede; y,

ATENDIENDO A

1. Que se ha cumplido con subsanar la observación señalada por este colegiado en el sentido de que el representante de la asociación no cumplió con firmar la demanda de inconstitucionalidad, no tenía poder de representación vigente y tampoco había conferido representación procesal a un solo abogado.
2. Que por consiguiente, habiéndose cumplido con los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser admitida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza 212-2005 y contra la Ordenanza 214-2005 que amplía los efectos de la anterior ordenanza y correr traslado a la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que dentro del plazo previsto en el artículo 107 del Código Procesal Constitucional preceda a su constestación, debiendo constituir apoderado en esta causa.

Publíquese y notifíquese

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Le que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)